



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00227-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.- NIT. # 860.002.964-4
DEMANDADO:	OSNAIDE DUVAN RIVERA ARTEAGA. CC. # 1.064.798.445

Atendiendo la solicitud de corrección auto presentada por la parte demandante, procede el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró orden de pago, en los siguientes apartes, artículos, numerales e incisos:

En el sentido que se corrija el numeral 1 del mandamiento pago en cuanto al nombre de la parte demandante y demandado siendo lo correcto BANCO DE BOGOTA S.A. y OSNAIDE DUVAN RIVERA ARTEAGA, y no BANCO DE OCCIDENTE y JORGE ELIECER ÁLVAREZ VIDEZ, como se manifestó en el citado auto.

RESUELVE:

Corrijase el mandamiento de pago librado el 15 de junio de 2023 dentro de este asunto, el cual quedará así:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de OSNAIDE DUVAN RIVERA ARTEAGA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- a) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$55.787.000), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré 1064798445.
- b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$4.790.621), liquidados desde el día 5 de diciembre de 2022 y hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 12 de abril de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica a la abogada GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca16f5acc5a23c7a434912293ef1ff356799bab95ed772a6de6379ebdc3545**

Documento generado en 19/10/2023 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>